

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 421

5 de abril de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Público Esenciales

LEY

Para crear la “Ley para la Protección del Consumidor en Eventos Deportivos, Artísticos, Culturales y Recreativos, en la Compra de Boletería Electrónica; para establecer reglamentación para su implementación y para otros fines”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública fomentar la actividad económica en sus distintas facetas y en este esfuerzo están incluidos el auspiciar la celebración de eventos deportivos, culturales y artísticos. En momentos de crisis fiscal, en el cual miles de familias en Puerto Rico buscan ocupar su tiempo libre en la participación de conciertos, obras teatrales, eventos culturales y deportivos locales, urge la transparencia en las transacciones económicas que los consumidores realizan y el establecimiento de algunos parámetros que eviten la facturación excesiva al momento de que determinado consumidor adquiere servicios de un vendedor virtual o mediante sistema digital o a través de las redes sociales.

La Comisión de Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, ha recibido múltiples llamadas de constituyentes que reportan cargos excesivos y otras que denuncian cargos no identificables al momento de adquirir sus boletos para los eventos sociales. Algunos consumidores han reportado cargos por servicios en exceso de un quince por ciento (15%) para la compra de entradas de un concierto, a lo cual se ha sumado el impuesto (IVU) haciendo en ocasiones de una actividad recreativa o de esparcimiento sencilla una en exceso onerosa. Cuando pensamos en la prestación de estos servicios, urge establecer un balance entre los cargos

inherentes al servicio de boletería, la ganancia de las compañías y establecimientos a la venta de boletos y los derechos del consumidor, para hacer un balance adecuado ante la crisis económica que vive el país.

Sin lugar a dudas, el desarrollo económico y social en Puerto Rico forma parte de los objetivos principales de la nueva política pública. Con ello en mente, esta Asamblea Legislativa ha impulsado códigos laborales para atraer nuevas compañías, los cuales se han añadido a incentivos previos para que industrias y empresas del extranjero se establezcan en Puerto Rico, aportando al crecimiento económico que tantos necesitamos. El desarrollo comercial y empresarial es determinante en estos días, no obstante, es nuestro deber la protección del maltrecho bolsillo del consumidor puertorriqueño que intenta sobrevivir el embate de los altos costos de vida de Puerto Rico.

La antes mencionada situación es una vital que requiere una rápida atención para esta asamblea legislativa, para lograr el Puerto Rico desarrollo económico y justicia que todos anhelamos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2 Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la protección del
3 consumidor en las transacciones de boletería para la adquisición de accesos actividades
4 culturales, artísticas, deportivas y recreativas.

5 Artículo 2.- Título

6 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Protección del Consumidor en Eventos
7 Deportivos, Artísticos, Culturales y Recreativos, en la Compra de Boletería Electrónica”

8 Artículo 3.- Aplicabilidad

9 Los cargos por toda transacción realizada por el consumidor de manera electrónica
10 para la compra de boletería, no deberá exceder del diez por ciento (10%) por el monto total de
11 la cantidad de la compra realizada, con intendencia de la cantidad de boletos, accesos o
12 entradas adquiridas. La sumatoria de todos los cargos de boletería, no deberá exceder de la

1 antes mencionada cantidad. Para determinar este diez por ciento (10%), no se tomará en
2 consideración el monto correspondiente al impuesto estatal y municipal “IVU” de ser
3 aplicable. Toda transacción de compra de boletaría electrónica, en ventanilla y realizada por
4 cualquier método, deberá identificar a que corresponde cada partida económica que le ha sido
5 facturada, además del costo de boleto, incluyendo, pero sin limitarse, impuesto, cargos por
6 transacción; cargos por servicios; entre otros.

7 a) El incumplimiento con algunas de las disposiciones de esta ley, estará sujeta a
8 una multa de \$500.00 por transacción, cuyos parámetros serán establecidas
9 mediante reglamento por el Secretario del Departamento de Asuntos del
10 Consumidor de Puerto Rico.

11 b) Los recaudos de las multas que se impongan en virtud del inciso (a) del Artículo 3
12 de esta ley, ingresarán a un “Fondo Especial para la Atención de Niños con
13 Necesidades Especiales y para las Víctimas del Crimen”, el cual se crea con el
14 presente estatuto y se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y
15 Departamento de Hacienda, a la realización de los trámites correspondientes para
16 la creación de dicha cuenta y sana administración de la misma, conforme lo aquí
17 establecido.

18 Artículo 4.- Facultades e Instrucciones al Secretario del Departamento de Asuntos del
19 Consumidor de Puerto Rico y Secretario de Hacienda

20 Se instruye al Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor y al Secretario
21 de Hacienda a que establezcan la reglamentación necesaria y conveniente la implementación
22 rápida y eficiente de esta Ley. De igual forma, se faculta e instruye a la Oficina de Gerencia y
23 presupuesto, por conducto de su director ejecutivo, a lo antes mencionado.

1 Artículo 5.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución
2 Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta
3 derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

4 Artículo 6.- Vigencia

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.